REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ADAN HERNANDEZ SANCHEZ.

RADICACIÓN: 2021-00228

Auto Trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a ADAN HERNANDEZ SANCHEZ, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del señor ADAN HERNANDEZ SANCHEZ, al abogado DUVAN ANDRÉS MELO MARÍN, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bd3110054a5163bc069278742ca29b9cd26d9ea56ea1b1b09db8582061a66cc4

Documento generado en 20/09/2022 02:57:20 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADEINCO S.A.

DEMANDADA: ANA BEATRIZ QUINTERO TITIMBO

RADICADO: 18753408900120210026800.

Auto Trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a ANA BEATRIZ QUINTERO TITIMBO, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem de la señora ANA BEATRIZ QUINTERO TITIMBO, al abogado MARTÍN GAEL MORENO POLANÍA, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6fcd7342440a21f6a73470a3c7983edc197da0d206b45fd9573cf2c068cca2c

Documento generado en 20/09/2022 02:57:19 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: BACILIO HERNANDEZ PALOMINO

RADICACION : 2021-00282-00 PROVIDENCIA : AUTO TRÁMITE

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a BACILIO HERNANDEZ PALOMINO, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del señor BACILIO HERNANDEZ PALOMINO, al abogado MARTÍN GAEL MORENO POLANÍA, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec5c5f0a087f5d5585e5d251b2daa88e88936a2d935286f6790a1e25fccc05c**Documento generado en 20/09/2022 02:57:19 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

ROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: UTRAHUILCA

DEMANDADO: NILSON PAYA CARDENAS Y OTRO

RADICACION : 2021-00287-00 PROVIDENCIA : AUTO TRÁMITE

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a los demandados OMAIRA SAENZ ORTÍZ y NILSON PAYA CARDENAS, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem de los señores OMAIRA SAENZ ORTÍZ y NILSON PAYA CARDENAS, al abogado MARTÍN GAEL MORENO POLANÍA, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fe0fdef219fbbf57403a10280d1205c6c1e63416d76ceef1336308947393eb2**Documento generado en 20/09/2022 02:57:19 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ALIRIO PALENCIA EPIA

RADICACIÓN: 2021-00305

PROVIDENCIA: AUTO TRÁMITE

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza al demandado ALIRIO PALENCIA EPIA, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del señor ALIRIO PALENCIA EPIA, al abogado FELIX HERNÁN ARENAS MOLINA, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a97550a41a6b17356cf2a9f29fb6101c54af97f1561abf869bc577d7b39a548

Documento generado en 20/09/2022 02:57:18 PM

RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN. CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caguetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CESAR ARNE CASTRO ALDANA DEMANDADO

RADICACIÓN 2020-00092 TRÁMITE. **AUTO**

Inscrita la medida cautelar en el inmueble embargado, es del caso ordenar el secuestro del mismo, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, 39, 40, 595, 599 y 601 del Código General del Proceso del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: Comisionase al señor Alcalde del municipio de San Vicente del Caguán, Caguetá, con amplias facultades, para realizar la diligencia de secuestro del Predio urbano, Lote No. 19 ubicado en la manzana D calle 4 sur No. 14 A -08, del municipio de San Vicente del Caguán, distinguido con la matricula inmobiliaria 425-59947 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, de propiedad de la demandada.

SEGUNDO: Se designa como secuestre al señor ALIRIO MÉNDEZ CERQUERA, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le notificará como lo indica el artículo 49 del Código General del Proceso.

Por secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ JUEZ

Firmado Por: Rafael Renteria Ocoro Juez Municipal Juzgado Municipal Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d7590cb70644a9e64a3873839a3cb5accb991b901c80a0324653147cde758f0 Documento generado en 20/09/2022 02:16:30 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA Demandado: RAMIRO CELIS VARGAS

Radicado: 2020-070

Auto Trámite

Verificado con el expediente que el Edicto mediante el cual se emplaza a RAMIRO CELIS VARGAS, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: NOMBRAR como curador ad-litem del señor RAMIRO CELIS VARGAS, al abogado DUVAN ANDRES MELO MARIN, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértasele al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48, Numeral 7, Código General del Proceso.

Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b7f130605d3f15edadea5c1c03309103448d852733a15b646e4fb5f95d5878d

Documento generado en 20/09/2022 02:16:31 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Demandado: Radicación: **FIDUAGRARIA**

YULIETH MEDINA YONDA – LACTEOS JURITHZA

2018-00085

INTERLOCUTORIO

A despacho el expediente de la referencia, para efectos de atender la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte activa.

Solicita la togada que se designe curador ad litem para que represente a la demanda en el trámite de la referencia.

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 6 de julio de 2020, se designó como curador al abogado Andrés Felipe González Ramírez, a quien se le comunicó la determinación mediante mensaje de datos de fecha 4 de agosto de 2020, sin observar en el expediente pronunciamiento alguno por parte del profesional del derecho.

No obstante lo anterior, siendo del caso dar trámite a las consecuencias que dispone el numeral 7º artículo del 48 del C.G.P., por el silencio del curador designado, se aprecia en las diligencias que el mencionado abogado, según memorial de fecha 23 de abril de 2018, fue autorizado por la apoderada actora para diversas labores en el proceso, entre las que se encuentra "efectuar los trámites a que haya lugar en el desarrollo del proceso.", esto es, que sería improcedente tal designación.

Por lo anterior, se relevará del cargo de curador ad litem al abogado González Ramírez y se designará al abogado Duván Andrés Melo Marín.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- Relevar del cargo de curador ad-litem de la demandada en este asunto, al abogado Andrés Felipe González Ramírez, que había sido designado mediante auto del 6 de julio de 2020, y en su reemplazo nómbrese al abogado Duván Andrés Melo Marín, para que concurra al Despacho a recibir notificación, y represente en este asunto a la demandada.

Entérese de esta decisión al profesional designado, conforme al art. 40 lbídem.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43dc5fd5062fb912c8438bf5e13119f40d4d22291d65c1138e4ed3f3c7c8ffe**Documento generado en 20/09/2022 02:16:31 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: UTRAHUILCA
Demandados: YANETH GARZÓN

Demandados: YANETH GARZÓN MORALES y WILSON SAUL LOPEZ

CEDEÑO.

Radicado: 2019-00180

INTERLOCUTORIO

A despacho el expediente de la referencia, para efectos de atender la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte activa.

Solicita la togada que se designe nuevo curador ad litem para que represente a los demandados en el trámite de la referencia, toda vez que no hay pronunciamiento del que había sido nombrado.

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 1º de marzo de 2021, se designó como curadora a la abogada Ángela Rocío Barbosa Cárdenas, a quien se le comunicó la determinación mediante mensaje de datos de fecha 7 de diciembre de 2021, sin observar en el expediente pronunciamiento alguno por parte de la profesional del derecho.

No obstante lo anterior, siendo del caso dar trámite a las consecuencias que dispone el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., por el silencio de la curadora designada, se advierte que, a la fecha, la designación sería improcedente por cuanto la misma ocupa un cargo público.

Por lo anterior, se relevará del cargo de curadora ad litem a la abogada Barbosa Cárdenas y se designará al abogado Duván Andrés Melo Marín.

En consecuencia de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.- Relevar del cargo de curadora ad-litem de los demandados en este asunto, a la abogada Ángela Rocío Barbosa Cárdenas, que había sido designada mediante auto

del 1º de marzo de 2021, y en su reemplazo nómbrese al abogado Duván Andrés Melo Marín, para que concurra al Despacho a recibir notificación, y represente en este asunto a los demandados.

Entérese de esta decisión al profesional designado, conforme al art. 40 lbídem.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ed7a17037dbc36857a8dd608cc720a1d3203fc7be890cd4d72bbfcd3420523**Documento generado en 20/09/2022 02:16:32 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: HERITAGE LEGAL PLANNING S.A.S.

Demandado: ALIMENTOS GAMAR S.A.S.

Radicación: 2021-00241

Auto de trámite

A despacho la radicación de la referencia, para atender solicitud impetrada por los apoderados judiciales de las partes. A través de la cual informan que celebraron acuerdo de transacción con el fin de cancelar la totalidad de la obligación. Refiriendo que a órdenes del Juzgado se cuenta con dos títulos judiciales que suman trescientos veinte millones de pesos (320.000.000); solicitando la entrega del valor de cien millones de pesos (100.000.000) a la sociedad Heritage Legal Planning, demandante en el proceso, y la entrega de la suma de doscientos veinte millones (220.000.000) a la sociedad Alimentos Gamar S.A.S., demandada en el proceso.

Manifiestan que, en caso de acceder a la solicitud de entrega de títulos, se proceda a decretar la terminación del proceso, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el demandado Alimentos Gamar S.A.S.

Atendiendo a que la transacción se celebró con todas las partes, que los apoderados judiciales cuentan con las facultades para recibir y transigir, y que lo acordado versa sobre la totalidad de lo pretendido, por lo cual se le da cumplimiento a lo señalado en el artículo 312 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al abogado Andrés Felipe Flórez Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.466.183 y portador de la tarjeta profesional No. 277.130 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, para representar los intereses de la parte demandada dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MANUELA CASTAÑO VILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.228.424 y portadora de la tarjeta profesional No. 333.029 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, para representar los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: APROBAR acuerdo de transacción celebrado entre las partes del presente proceso.

CUARTO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total, tal como lo peticionaron las partes.

QUINTO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

SEXTO: ORDENESE fraccionar el título judicial No. 475650000009042 por \$160.000.000, en dos de las mismas características, uno por el valor de \$100.000.000, que será cancelado sin nuevo auto a favor de HERITAGE LEGAL PLANNING, identificada con NIT No. 900.999.315-7. Y el otro, por el valor de \$60.000.000, el cual será cancelado a favor de la demandada ALIMENTOS GAMAR S.A.S, identificada con NIT No. 900.767.372-1.

SEPTIMO: Una vez en firme el presente auto, PAGUESE a la demandada ALIMENTOS GAMAR S.A.S, identificada con NIT No. 900.767.372-1, el título No. 475650000009043.

OCTAVO: ORDENAR el desglose del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de este a la parte demandada.

NOVENO: Una vez en firme la presente decisión, ARCHIVENSE las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634ed0cc2aee12b56559064e86783a22b2534e525b957a9ba1158a4e32651b07**Documento generado en 19/09/2022 04:35:00 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA

Subrogatario: FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA

S.A.

Demandado: JHON FREDY VALDERRAMA ALARCÓNN

Radicación: 2019-00068-00

AUTO DE TRÁMITE.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede, remítase nuevamente el despacho comisorio con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Campoalegre - Huila, para que se realice la diligencia de secuestro del predio cautelado en este proceso y que se encuentra ubicado en esa localidad.

Téngase en cuenta que no se designa el auxiliar de la justicia – secuestre, pues deberá hacerlo el comisionado; adicionalmente alléguense los insertos del caso.

Por secretaría, líbrese el comisorio con la indicación de que en el presente trámite operó la subrogación legal del crédito, según auto del 5 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 917d86308aee9d25a942139ae35bd59e2928d53bc7ee72cefe95e0bfa625884f

Documento generado en 19/09/2022 03:43:50 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDGAR ORTIZ SANCHEZ y EDGAR ORTIZ CASTILLO

RADICADO: 2017-00242

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de este a la parte demandada.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a4eac60539b6fae4c0d491d1d96bf3b90905d2402bfd6640f979fae2558968ed

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAVIER SOTTO CHARRY Y NOHORA ROJAS GODOY

RADICADO: 2022-00018-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo peticionó el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor, previas las constancias del caso. Hágase entrega de este a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el desglose de la garantía (hipoteca) a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE las diligencias previas las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f72b53b98363d7bd5b57101f6deafcdaabf2b6044d37fa1dd458e78dd3473bd8

Documento generado en 19/09/2022 03:43:50 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: CLEMENTE ROA NARVAEZ

Radicado: 2021-00250

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 13 de julio de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1e9660ca460fc808b91dba5e07d8a648c02b37134f89352d90016b7388a4a52

Documento generado en 19/09/2022 02:44:46 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ALVARO HERNANDO SOTTO

Radicado: 2021-00255

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 12 de julio de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1242b24b88d8c08451efa3ee5bd4b003251b6c6218493077b502e9fa5e50821e

Documento generado en 19/09/2022 02:44:46 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: NORELI LOZADA PATIÑO

Radicado: 2021-00273

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 4 de agosto de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2d3020212abae135a03f7dec5935b3b7573070ee703627b6d2d3c3c4a0610eac

Documento generado en 19/09/2022 02:44:45 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ABELINO GARZÓN OSSA

Radicado: 2021-00275

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 4 de agosto de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 289580c098592468a81cf735ed5ca3447a6adc12bb09edb263e92aaf8c38ac2f

Documento generado en 19/09/2022 02:44:45 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: YOVER ARLEY SANTOS OLAYA

Radicado: 2021-00296

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 25 de agosto de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2058854862882040639214bd4c9c215ba022bbbfa35e4e8c9d3396206e8cb522

Documento generado en 19/09/2022 02:44:44 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: NICOLAS CAICEDO RODRIGUEZ

Radicado: 2021-00297

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 25 de agosto de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56051687fab14e80f63ea56df8f4179456bafcf5f8398341bb8dfdfa4b6a130**Documento generado en 19/09/2022 02:44:44 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: ROCIO CALLEJAS GONZALEZ Y OTRO

Radicado: 2021-00367

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha primero (1o) de octubre de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ecd98cff325cf7f6cef1945210e54258287a7ef42b83222cee1b098f26e7e673

Documento generado en 19/09/2022 02:44:43 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ARNULFO MEDINA MORENO

Radicado: 2021-00390

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 14 de octubre de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1daa5509992886326608026b480fb48f60135c5b1b70c4c9069d45edb858760a**Documento generado en 19/09/2022 02:44:43 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: OLGA LUCIA ROJAS Y OTROS

Radicado: 2021-00398

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 27 de octubre de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da846d2e061dcd9547940d3feb5c3dacd1cf72297ae7732469176a72f5817d91

Documento generado en 19/09/2022 02:44:42 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado: NEMESIO PINZÓN SILVA Y OTRA

Radicado: 2021-00399

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 4 de noviembre de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5efd0bab19b856dbe12c77bd421772687a60e82e00833dcd8db05352522fd7d

Documento generado en 19/09/2022 02:44:42 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: ALONSO MURCIA GARZÓN

Radicado: 2021-00412

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 4 de noviembre de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6811e89d1dc4572f921b9522f531833a3c0330f8f390bf079c1496fd3035ef0b**Documento generado en 19/09/2022 02:44:41 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JOSE OLMEDO YUSUNGUAIRA

Radicado: 2021-00425

Auto de trámite.

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem del demandado, abogado Andrés Felipe González Ramírez, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente al abogado Andrés Felipe González Ramírez, en su calidad de curador ad litem, de la providencia de fecha 22 de noviembre de 2021, por medio de la cual libró mandamiento de pago en contra del demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: AGREGAR al proceso la contestación de la demanda, presentada por el abogado González Ramírez, en su calidad de curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc0d83eecdd881a5b112ca9aab48781217bd1e6030bb9c7f9f563e51956f54c**Documento generado en 19/09/2022 02:44:41 PM

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Demandado: MARCELIANO VARGAS RAMIREZ

Radicación: 2010-00406

Auto Trámite

Se procede a darle trámite a la solicitud presentada por la doctora Xiomara Vargas Quintero, en la cual solicita autorización para la revisión del expediente del presente proceso el cual, la abogada no es parte.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 123 del Código General del Proceso, en su numeral 2, indica que los abogados inscritos que no tengan calidad de apoderado podrán examinar el proceso, siempre y cuando se haya surtido la notificación a la parte demandada.

Al hacer una verificación del expediente, se encuentra que el demandado fue emplazado y le fue nombrado curador ad litem, el cual aceptó dicha asignación y dio respuesta a la demanda dentro del término correspondiente, por lo que, mediante auto interlocutorio del 22 de agosto de 2012, se profirió auto que ordena seguir adelante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se cumplen los preceptos establecidos en el numeral segundo del artículo 123 del C.G.P., por lo que, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: AUTORIZAR la revisión del expediente del presente proceso a la abogada Xiomara Vargas Quintero.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26beccdbee011b605041e129227187390b6d331a9ee2f5ea8af390b23ceda7ec

Documento generado en 19/09/2022 11:26:10 AM

San Vicente del Caguán, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: LEIDY LORENA RAMOS PALOMINO Demandados: LUIS FELIPE ORTEGA SALZAR

Radicación: 2022-00050

AUTO INTERLOCUTORIO

Pasaron a Despacho las diligencias de la referencia, toda vez que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total, que se da en virtud de un contrato de transacción suscrito entre la demandante y el demandado, también solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por transacción, tal como lo peticionó la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda.

Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales que a la fecha reposan en la cuenta de este juzgado a favor de la demandante.

CUARTO: ARCHÍVESE las diligencias previas las constancias de rigor, y procédase con la desanotación.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16d00522834c2c3c36ccc28ea00c618b3ecd1a78714e7e39e73971480eb0350**Documento generado en 19/09/2022 11:26:16 AM